

CTCP-10-01566-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
RICARDO CUEVAS HERNÁNDEZ
E-mail: ingeandes@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-033118

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	21 de Noviembre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-1129 -CONSULTA
Código referencia	O-6-310
tema	Reconocimiento o baja de una cuenta por cobrar

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Para efectos contables, si en el año 2014 y 2017 se emitieron facturas con cargo a un cliente, y estas fueron reconocidas en la contabilidad de una entidad, es porque las facturas en esta fecha cumplían los criterios para su reconocimiento; en caso de que exista información objetiva sobre que dichos criterios no se cumplieron, se trataría de un error, el cual deberá ser ajustado conforme a los requerimientos del marco de información financiera aplicado por la entidad.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“Para hacer una consulta sobre cuentas por cobrar, poseemos una factura desde el año 2014, la cual no han cancelado a la fecha; nos pueden asesorar con algún concepto, decreto o norma que establezca el tiempo de permanencia en la contabilidad de esta cuenta por cobrar. Efectuamos una llamada telefónica a la DIAN y nos indicaron que hiciéramos la consulta por este medio, solo nos dijeron conceptos alusivos a la conservación de documentos.

Igualmente, nos pueden asesorar en el caso de una factura que fue radicada y declarada en octubre de 2017, la cual la empresa (cliente) no registró contablemente; para poder exigir dicho pago se puede anular la factura y generar una nueva con fecha del año 2019 (factura litográfica). “

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos anotar que el CTCP no presta servicios de consultoría ni asesoría en materia contable, nuestra función es la de dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información; tampoco tenemos competencia para resolver inquietudes de orden fiscal, y por ello nuestros conceptos solo producen efectos contables, por ello las inquietudes relacionadas con temas tributarios deben ser remitidas a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Para efectos contables, si en el año 2014 y 2017 se emitieron facturas con cargo a un cliente, y estas fueron reconocidas en la contabilidad de una entidad, es porque las facturas en esta fecha cumplían los criterios para su reconocimiento; en caso de que exista información objetiva sobre que dichos criterios no se cumplieron, se trataría de un error, el cual deberá ser ajustado conforme a los requerimientos del marco de información financiera aplicado por la entidad.

Los marcos de información financiera contienen los criterios para el reconocimiento y baja en cuenta, así como para la estimación de pérdidas por deterioro, cuando se presenten situaciones que generen contingencias de pérdida frente a la recuperación de una partida en los estados financieros.

En el caso de la factura que fue expedida en el año 2014, y que a la fecha no ha sido cancelada, se debe revisar si la entidad ha reconocido en períodos anteriores estimaciones por pérdidas por deterioro, lo mismo que las acciones que ha realizado la compañía para proceder a su cobro; si después de evaluar dichos registros y acciones se concluye que no es procedente el cobro de esta partida, los responsables

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

de los estados financieros podrían considerar aplicar los requerimientos de baja en cuenta, cruzando el importe de la partida con el importe de pérdidas por deterioro reconocidas, dejando evidencia de ello en su contabilidad conforme a los requerimientos de las normas de información financiera y otras disposiciones legales.

En lo que se refiere a la factura que fue radicada y declarada en el año 2017, se debe verificar si en esta fecha se cumplían los criterios para su reconocimiento, considerando la relación contractual que la origina, de ello depende si es procedente la anulación de la factura y la expedición de una nueva factura en el año 2019, también se tendrá en cuenta los efectos fiscales que de ello se deriva, por cuanto la fecha de reconocimiento de ingresos y deducciones podría diferir entre la entidad y sus clientes. En el caso, de que se trate de un error, se deberán aplicar los lineamientos establecidos en el marco de información financiera que aplique la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2019-034715
2019-12-13 02:51:09 p. m.

Radicado relacionada No. 1-2019-033118

CTCP

Bogota D.C, 13 de diciembre de 2019

Señor(a)
RICARDO CUEVAS HERNÁNDEZ
MINISTERIO DE HACIENDA
ingeandes@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Asunto : Consulta 2019-1129

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexos:
Nombre anexos: 2019-1129 Reconocimiento o baja de una cuenta por cobrar revwff lhm.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

Fecha firma: 13/12/2019 14:51:13 GMT-05:00

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20